

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 22 DE MARZO DE 1918

NÚMERO 2879

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 1a.—Casa particular: Avenida Central No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Plaza de la Independencia, número 30.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 18.

SDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año 5. 60
Por seis meses 3. 00
Por tres meses 1. 50

El período se repartirá a partes iguales entre los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 6.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 18 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e incluidas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCION PRIMERA

Resolución número 40, de 22 de Marzo de 1918, por la cual se concede un permiso..... 207

Resolución número 41, de 22 de Marzo de 1918, por la cual se da una disposición relacionada con la concesión de permisos para la introducción de armas y pertrechos al país..... 207

Resolución número 42, de 22 de Marzo de 1918, por la cual se concede un permiso..... 207

SECCION SEGUNDA

Resolución número 57 bis, de 22 de Marzo de 1918, recaída a una consulta del Presidente de la Junta Calificadora del Impuesto sobre las Compañías de Seguros..... 207

Resolución número 58, de 22 de Marzo de 1918, por la cual se impone una multa..... 208

Resolución número 59, de 22 de Marzo de 1918, recaída a una consulta del jefe de la Oficina de Registro Público..... 208

Resolución número 60, de 22 de Marzo de 1918, recaída a una consulta del señor Alcalde del Distrito de Colón..... 208

Resolución número 61, de 22 de Marzo de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al fue José Abelardo Molina..... 208

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 17 de 1918, de 22 de Marzo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Soná..... 208

Arzobis oficiales..... 209-20

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 40

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, Marzo 22 de 1918.

Resuelto:

Permítase a los señores Duque & Co., que introduzcan de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, las municiones que a continuación se expresan, quedando éstas sujetas al examen y confrontación por el Inspector del Puerto, jefe del Resguardo Nacional, a su llegada al país:

5,000 cartuchos cargados, calibre 12, para escopeta.

2,000 cartuchos cargados, calibre 16, para escopeta.

6,500 cartuchos cargados, calibre 12, para escopeta.

4,750 cartuchos cargados, calibre 16, para escopeta.

1,500 cartuchos cargados, calibre 20, para escopeta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 41

por la cual se da una disposición relacionada con la concesión de permisos para la introducción de armas y pertrechos al país.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, Marzo 22 de 1918.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que ampare el Artículo 30. del Decreto número 52 de 1917, no establece que sea obligatorio presentarlos a los Consules panameños los permisos especiales que el Gobierno expida para la importación de armas al territorio de la República, la actitud del Consul General de Nueva York al exigir tales permisos está enteramente justificada, pues tal exigencia contribuye poderosamente a darle estricto cumplimiento al decreto referido.

Se resuelve:

Siempre que el Poder Ejecutivo conceda permisos para la introducción de armas y pertrechos al país, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 52 de 1917, la Secretaría de Gobierno y Justicia le enviará

directamente copia de la resolución al Consul del puerto por donde debe hacerse el embarque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 42

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, Marzo 22 de 1918.

Resuelto:

Concedese permiso al señor Samuel Kosakoff, comerciante de Colón, para que introduzca de la casa comercial de Winchester Arms Rifle Co., Nueva York, Estados Unidos de Norte América, y previo examen del Inspector del Puerto Jefe del Resguardo de Colón, las armas y municiones que a continuación se expresan:

6 rifles de salón calibre 22.

6 revólvers calibre 22.

100,000 tiros para las armas antes dichas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 57 BIS

recaída a una consulta del Presidente de la Junta Calificadora del Impuesto sobre las Compañías de Seguros.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 57 bis.—Panamá, Marzo 22 de 1918.

Consulta el Presidente de la Junta Calificadora del Impuesto sobre las Compañías de Seguros a la referida contribución establecida por la Ley 7a. de 1916 debe ser distribuida por igual entre las diversas Compañías y Agencias, o si debe repartirse proporcionalmente entre todas las que existen en la ciudad en proporción a los negocios que hacen.

El artículo 60. de la referida Ley fija en quinientos balboas mensuales el cupo del referido impuesto, y establece que esa suma debe ser repartida proporcionalmente entre las Agencias y Compañías de Seguros contra incendio, de transporte y de vida, entendiéndose que se trata de las Agencias y Compañías existentes en la Capital de la República. Luego ese cupo se aumentó al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. de la Ley 3a. del año de 1917.

Las palabras claras y terminantes de la Ley no dejan lugar a duda, y el impuesto debe distribuirse entre las entidades gravadas en proporción a los negocios que hacen en el país, pues de otro modo el gravamen sería desigual e injusto.

En consecuencia,

Se resuelve:

La Junta Calificadora del impuesto sobre Compañías de Seguros establecida por la Ley 7a. de 1916 deberá distribuir éste entre las entidades gravadas en proporción a los negocios que hacen en el país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 58

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, Marzo 22 de 1918.

Con oficio número 1254, de 5 de Marzo de 1918, el señor Jefe Superior de la República remitió a este Despacho copia auténtica de lo conducente en relación con la póliza otorgada por la "United States Underwriters" por mediación de los señores Madroño e Hijos de esta póliza y a favor del señor José Sap, a fin que se resolviera lo conveniente de acuerdo con el estatuto en el artículo 10. de la ley 38 de 1911, y como por dichas diligencias se ha establecido que la póliza otorgada a Sap ha obrado debido a las gestiones hechas con tal objeto por el señor Joshua L. Madroño de la razón social "Madroño e Hijos", del comercio de esta plaza, como lo ha confesado el mismo y no teniendo la Compañía aseguradora permiso para funcionar en el país ni se tiene noticia de que el señor Madroño sea agente ni Corredor de Pólizas de la Compañía mencionada, en atención a lo dispuesto en el artículo 10. de la citada ley 38 de 1911.

Se resuelve:

Imponer al señor Joshua L. Madroño una multa de cien balboas (\$ 100.00) a favor del Tesoro Nacional y se le señala el término de cuarenta y ocho horas, para que la haga efectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 59

por la cual se consulta del Jefe de la Oficina de Registro Público.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 59.—Panamá, Marzo 22 de 1918.

En nota número 98 fechada ayer, solicitada de esta Secretaría el Jefe de la Oficina de Registro Público, si es posible dejar a cabo en su oficina el registro de la escritura de incorporación y los estatutos de la sociedad mercantil denominada "Compañía Panameña de Teléfonos", organizada de acuerdo con las leyes gene-

rales del Estado del Maine, Estados Unidos de Norte América, otorgada ante la Notaría número 10, de este Circuito, una vez que en su opinión existe contradicción entre los artículos 10, 11, y 283 del Código de Comercio que son los aplicables al caso.

Para resolver.

Se considera:

El cierto que los artículos 10 y 11 del Código de Comercio establecen que las sociedades legalmente constituidas en el extranjero y que tengan sucursales o agencias en la República, no podrán hacer operaciones a que goce de su domicilio, y que dichas sociedades, aunque constituidas en el extranjero, estarán sometidas, aun por la forma, validez y registro de las escrituras constitutivas, a las disposiciones del citado Código; pero los artículos 283, 284, 285 y 286 del mismo cuerpo de leyes demuestran los nombres de los respectivos títulos consignados. Y el principio de que las sociedades legalmente constituidas en el extranjero serán reconocidas en la República una vez que hayan llenado los registros señalados en el artículo 60, estos es, la inscripción en el Registro de los estatutos, contratos y demás documentos referentes a su constitución, quedando en la obligación de hacer y publicar en fechas fijas que no distarán una de otra más de seis meses, un balance de las operaciones que ejecuten en la República.

Como se ve, pues, basta el hecho de que la sociedad cuya inscripción en el Registro se solicita, esté legalmente constituida en el país de su origen para que tenga derecho a ser inscrita en la República.

En mérito de las razones expuestas,

Se resuelve:

Dígaselo el señor Jefe de la Oficina del Registro Público que si puede registrar la escritura de incorporación y los estatutos de la sociedad denominada "Compañía Panameña de Teléfonos", por estar comprendida en los artículos 283, 284, 285 y 286 del Código de Comercio vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 60

por la cual se consulta del señor Alcalde del Distrito de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, Marzo 22 de 1918.

El Alcalde del Distrito de Colón, en telegrama de 29 de los corrientes, dirige a esta Secretaría la siguiente consulta:

"Según el artículo 15 de la Ley 89 de 1904, los empleados con mando y jurisdicción no pueden ejercer funciones electorales. Administrador de Tierras, que sólo tiene jurisdicción, podrá formar parte de esas Corporaciones?"

El espíritu del legislador al dictar la disposición contenida en el artículo 15 de la Ley 89 de 1904, fue indudablemente impedir que los empleados públicos con mando y jurisdicción pudieran hacer sentir el peso de su autoridad sobre los demás miembros y ciudadanos que se presentaran ante ellos a reclamar sus derechos. Pero tratándose de los Administradores

de Tierras, la disposición citada no es aplicable porque estos empleados carecen de mando o autoridad y no podrían sin cometer grave delito, valerse de medios coercitivos contra los derechos electorales de los ciudadanos.

En efecto, la Ley 14 de 1909, artículo 40, divide a los empleados públicos en diversas categorías y establece que son Magistrados aquellos que ejercen jurisdicción o autoridad, simples funcionarios públicos los que no ejercen jurisdicción o autoridad, pero que tienen atribuciones que no pueden ejercitar sino en calidad de empleados, y meros oficiales públicos que son los empleados que ejercen funciones que cualquiera puede desempeñar aun sin tener la calidad de empleado.

El artículo 15 de la Ley 89 de 1904, dispone que todo ciudadano que se lea y escribir puede ser miembro de cualquiera de las Corporaciones electorales, con excepción de los empleados públicos con mando y jurisdicción.

Para saber si los Administradores Provinciales de Tierras se hallan comprendidos en la excepción de que trata este último precepto, precisa antes todo, fijar con claridad a cuál de las categorías de empleados mencionados por el artículo 40. de la Ley 14, pertenecen.

Está fuera de dudas que dichos Administradores carecen de mando; mas no ocurre lo mismo respecto de la jurisdicción. La Constitución y las Leyes hablan a menudo de mando y jurisdicción; pero en ninguna parte se encuentra la definición exacta de esos términos de nuestro derecho público. Atendiendo al significado que generalmente se le da a la palabra mando, debe entenderse que es la facultad que poseen ciertas autoridades para ordenar y hacer cumplir sus órdenes, dentro de los límites que la Constitución y las Leyes les señalan. Jurisdicción, según el artículo 145 del Código Administrativo, significa territorio en el cual se ejerce autoridad. Este Código no rige todavía; pero conviene tener presente esa definición a falta de otra que se halle vigente. En rigor de derecho, jurisdicción es el poder que tiene alguno para gobernar y poner en ejecución las leyes y especialmente, la potestad de que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia. También se toma esa palabra por el territorio a que se extiende el poder de un juez; y por eso dice el artículo 216 del Código Judicial que jurisdicción en lo judicial es la facultad general de administrar justicia.

Las funciones de los Administradores de Tierras han sido limitadas por el nuevo Código Fiscal de tal manera que en realidad esos empleados han quedado reducidos a la condición de simples funcionarios públicos que sirven para cumplir las formalidades legales necesarias para la venta de las Tierras baldías e indultadas o para su adjudicación gratuita. En otros términos, los Administradores vienen a ser algo así como mandatarios de la Nación, en el ramo de Tierras, desde luego que la administración y la adjudicación de las tierras sobrecargas les corresponde a la Nación y que ninguna de las resoluciones de los Administradores Provinciales surte efecto mientras no es aprobada por el Administrador General. Por otro lado, los Administradores no conocen en las ope-

Las razones anteriores demuestran que el artículo 15 de la Ley 89 de 1904 no comprende a los Administradores Provinciales de Tierras, quienes en la actualidad pertenecen a la categoría de simples funcionarios públicos, de conformidad con el artículo 40. de la Ley 14 de 1909.

Por tanto,

Se resuelve:

Dígaselo al Alcalde del Distrito de Colón que los Administradores de Tierras Baldías e Indultadas si pueden formar parte de las Corporaciones Electorales, por no estar comprendidos entre los empleados de mando y jurisdicción a que se refiere el artículo 15 de la Ley 89 de 1904.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 61

por la cual se le concede rebaja, de pena al reo José Abelardo Molina.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 61.—Panamá, Marzo 22 de 1918.

José Abelardo Molina, natural y vecino de esta ciudad, reo del delito de heridas, condenado a sufrir la pena de tres meses de prisión, pide que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de su pena y como en la documentación, que acompaña a su solicitud se comprueba que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que ya tiene cumplidas con exceso las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá le devuelva en libertad inmediatamente, si no estuviere detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 17 DE 1918

(de 22 de Marzo)

Por el cual se declara inexistente un nombramiento y se nombra a Eusebio A. Morales, Escribiente de la Inspección Pública del Distrito Escolar de Soná.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Declárase inexistente el nombramiento hecho en el señor M. A. García para ejercer el cargo de Portero Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Soná y nombrase para reemplazarlo al señor Virgilio Sosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintidós días de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. Prietolo.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Manuel Vega, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno, por medio de una memorial que a la letra dice así:

“Señor Administrador P. de Tierras.

Presente.

Yo, Manuel Vega, panameño, padre de familia, natural de Las Minas, y de tránsito en esta Cúcuta, ante usted respetuosamente comparezco y expongo: Que deseo se me adjudique gratuitamente un lote de terreno ubicado en “El Alacator”, jurisdicción del Distrito de Las Minas y cuya capacidad puede ser aproximadamente diez hectáreas, alindando así: Norte, el lugar llamado “El Salto”; Sur, camino real de Las Minas a Los Pozos; Este, camino de ir de Las Minas al “Mocho”; y Oeste, la Quebrada grande.

El terreno en referencia es de los adjudicables y fundo esta petición de conformidad con el derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal vigente.

Acompaño a esta petición los documentos necesarios:

Chiriquí, Febrero 26 de 1918.

Por ruegos de Manuel Vega que no sabe firmar lo hace el suscrito.

Ramón L. Crespo.”

Para dar cumplimiento al artículo 160 del Código Fiscal vigente, se fija el presente edicto hoy 21 de Marzo de 1918, para que los dueños de la mañana y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras primer Suplente.

E. Thibault.

El Oficial Escribiente,

Leopoldo Ríos G.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor José Manuel Segovia V. como apoderado del señor Leonardo Miranda, ha presentado a esta Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que a dicho

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, José Manuel Segovia V., mayor, panameño, soltero y de esta vecindad, como apoderado especial del señor Leonardo Miranda, mayor, soltero, natural de Dolega, del Distrito de Dolega, agricultor, me presento a usted pidiendo se sirva expedir a mi representado título de plena propiedad, por compra, sobre un lote de terreno de propiedad de la Nación, que está ubicado en el lugar de Pinajas, Distrito de Dolega, que mide de más o menos doce hectáreas y que tiene los siguientes linderos: por el

Norte, predio de Félix Jaramillo; por el Sur, predio de Reyes Miranda; por el Este, predio de Julián González y por el Oeste, el camino real que conduce de Dolega a Bugaba.

Esos terrenos, que viene siendo poseído desde más de cinco años, está regado, cultivado en su mayor parte, y en él no existen minas ni fuentes de sal ni de agua mineral, lo riega un pequeño curso de agua que nace en él y no está comprendido en la zona de terrenos declarados inadjudicables por el Poder Ejecutivo.

Con esta escrito acompaño el recibo que me ha dado el señor Administrador de Hacienda, con el cual compruebo que he hecho el depósito de garantía que exige la ley.

David, Febrero 25 de 1918.

J. M. Segovia V.”

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta, y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por el término de treinta días en esta oficina y otro igual en la Alcaldía de Dolega, en lugar visible y de costumbre y copia de este edicto se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Marzo 6 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras.

A. Terán P.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que la señora Virginia Cortés, ha solicitado ante este Despacho el título gratuito de un lote de terrenos ubicado en el Distrito de Guararé, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

Las Tablas.

Señor:

Yo, Virginia Cortés, mayor de edad, natural y vecina del Distrito de Guararé, respetuosamente solicito ante usted que me expida el título de plena propiedad, de acuerdo con el artículo 163 del Código Fiscal, de un lote de terreno ubicado en este Distrito.

Dicho predio está cercado en partes con alambres de púa, cultivado de productos agrícolas en la parte cercada y de pasto natural en la otra sin cercar.

Los linderos son los siguientes: Norte, y Oeste, camino de Guararé al Puerto; Sur, y Este, camino de las huertas bifurcando con el del Puerto.

El terreno mencionado se denominará “La Magdalena”.

Junto a la presente le remito las declaraciones tomadas ante el señor Juez Municipal de este Distrito.

Con toda consideración me suscribo de usted acata y segura servidora.

Por ruego de Virginia Cortés que no sabe firmar.

Ernesto Ortiz.”

Y para que todo el que se crea perjudicado haga valer su derecho en tiempo oportuno, se fija el presente, en Las Tablas, en un lugar visible de este Despacho, hoy 13 de Marzo de 1918 a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario interino.

Manuel I. López.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Nicolás Delgado J., como apoderado de los señores Juan de Dios, Emilio, Marcial, Isidro y Venancio Serrano, Isidro García y Victoria Orribarra, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Como apoderado especial de los señores Juan de Dios, Emilio, Marcial, Isidro y Venancio Serrano; Isidro García y Victoria Orribarra, según el poder adjunto solicito para mis mandantes, título de propiedad gratuito de un lote de terreno de sesenta hectáreas que poseen en común en el lugar denominado “Orillas del río Corrales”, jurisdicción de San Lorenzo y alindando así: Norte, terreno de Isabel Rodríguez; Sur, terreno solicitado por Juan Sánchez; Este, río Corrales y Oeste, “Barro Blanco y Galera”.

Como acompaño la prueba requerida por la ley, para esta clase de solicitudes, pido al señor Administrador se sirva aceptarla y ordenar su curso legal.

David, Marzo 13 de 1918.

N. Delgado J.”

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía de San Lorenzo y copia de este edicto se entrega al interesado para que lo haga publicar en la “Gaceta Oficial”.

David, Marzo 14 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras.

A. Terán P.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Cofre.

Hace saber:

Que los señores Pío, Catalino y Cristino Chifundo, Lázaro Lara y Aniceto Castaño, han ocurrido a este Despacho en solicitud de que se les adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío de cincuenta hectáreas de extensión, ubicado en el

Corregimiento de Majagual, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

E. S. D.

Nosotros, los abajo firmados, panameños, varones, agricultores y padres de familias, a usted muy respetuosamente suplicamos, se sirva adjudicarnos a título gratuito y en plena propiedad, un globo de terreno baldío de cincuenta (50) hectáreas de extensión, el cual se encuentra situado en el Corregimiento de Majagual, de la comprensión de este Distrito, y en el lugar conocido con el nombre de “La Sabanita”.

Dicho globo de terreno se encuentra alindado así: Norte, terrenos de propiedad de la Compañía de Cativa; Sur, y Este, terrenos baldíos y Oeste, terrenos de propiedad de Horacio Stevenson y en él no se encuentran minas, yacimientos, fuentes de petróleo, caminos públicos, ni ríos navegables.

Para comprobar lo antes dicho le adjuntamos sendas declaraciones tomadas ante el Juez Segundo Municipal de este Distrito.

Cofre, Marzo 2 de 1918.

A ruego de Pío Chifundo, que dice no sabe firmar lo hace a su ruego.

Andrés Quintana.

Cristino Chifundo.

Catalino Chifundo.

Lázaro Lara.

Aniceto Castaño.”

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 160 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la “Gaceta Oficial”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la ley 63 de 15 de Diciembre de 1917, para notificar al público de la existencia de dicho terreno, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y ocho a las cuatro de la tarde (4 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia, esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de las demoras que sufran los señores pendientes, si no administran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe el artículo 385 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Hipólito Sanjurjo, ha presentado a este Despacho, la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por esta conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Ruego a usted expedirme título gratuito de propiedad plena sobre un globo de terreno ubicado en el lugar de nombrado "Cerro Salitre", jurisdicción del Distrito de Tolé, como diez hectáreas de superficie y abanderado así: Norte, Cerro Salitre; Sur, quebrada de la Vacca; Este, montes de Cerro Salitre, y Oeste, predio de Mariano Sanjurjo.

Con la documentación adjunta compruebo que soy panameño, tengo hijos a mi cargo, soy agricultor y mayor de edad.

Fundo el derecho en el artículo 161 del Código Fiscal y ruego a usted acogér y tramitar esta solicitud legalmente.

David, Marzo 12 de 1918.

Venancio B. Villarreal."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se considera perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre de esta Oficina, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Tolé y copia de este edicto, se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

David, Marzo 12 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras.

A. Terán P.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Víctor López, ciudadano panameño, mayor de edad y agricultor, ha solicitado la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno en este Distrito por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías de la Provincia.

E. S. D.

Yo, Víctor López, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito y agricultor, solicito de usted de acuerdo con la facultad que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal, vigésimo, me adjudique en plena propiedad y gratuitamente diez hectáreas de terreno situadas en el lugar de Moría Abajo, jurisdicción de este Distrito, bajo los siguientes linderos: Norte, río de Manaca; Sur, camino carretero de Peconomé a La Pinatada; Este, terreno ocupado transitoriamente por la señora Cristobalina López y Oeste, terrenos libres.

Acompaño los comprobantes que justifican esta petición.

Peconomé, Febrero 23 de 1918.

Rogado por Víctor López, que dice no sabe firmar lo hago yo.

V. M. Fernández."

Y para que todo aquél que se oyerse perjudicado con la adjudicación del expresado terreno haga valer sus derechos en oportunidad, se fija el presente edicto en el lugar público de Despacho, se envía un ejemplar de él a la Alcaldía del Distrito y una copia se remite al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Peconomé, Marzo 19 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras.

Miceno Badiola G.

El Secretario,

J. Pérez J.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 25 del mes en curso se aceptarían propuestas en la Secretaría de Fomento para llevar a cabo, por medio de contrato, las reparaciones que exige el puente sobre el Río Parita.

El pliego de cargos correspondiente pueden consultarlo los interesados los días hábiles durante las horas de despacho.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y día indicados y se adjudicará el contrato provisionalmente a la persona o Compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que respecta al tiempo dentro del cual se hagan los trabajos y a la mejor garantía de ejecución.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o de rechazarlas todas.

Las propuestas deben venir acompañadas de un recibo del Tesorero General de la República en que conste que el proponente ha depositado la suma de mil quinientos baibos (B. 1,500.00) como garantía, suma que perderá si no formaliza su propuesta dentro de las veinticuatro horas después que le haya sido adjudicado el contrato.

Se hace constar que este aviso de licitación sólo permanecerá fijado por quince días por tratarse de una obra de urgencia manifiesta y según lo dispone el artículo 204 del Código Fiscal.

Panamá, Marzo 9 de 1918.

El Secretario de Fomento,

Aut. Anguitola.

AVISO

El suscrito Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo asistente a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestran haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1.º Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado.

2.º Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica.

3.º Certificación de la Alcaldía de la Ciudad del Cercado y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos.

4.º Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5.º Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destruidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguitola.

AVISO OFICIAL

Venta de los lotes de terreno de "El Hatillo".

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo".

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 35 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes las Bonas de Tesorería mandados emitir por la Ley 35 de 1918.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha sido traída la prueba de que en varias botellas de licor de la fabricación nacional, se están usando timbres de consumo intencional para licores extranjeros especialmente de cerveza, lo cual es contrario a la ley y constituye un fraude a la renta de timbres de garantía para los licores nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licores de fabricación nacional, con los timbres que los corresponden, que deben hacer cambiar por los fabricantes respectivos esos timbres por los de garantía de fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentren en tales licores y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia, esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de las demoras que sufran los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del ordinal 1.º del artículo 335 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona G.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo" de la "Prensa de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de baibos (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

Hace saber:

Que en poder del señor Aquilino Gilberto Vega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado con el siguiente hierro: (N), el cual ha sido denunciado por el mismo depositario ante este Despacho como bien vacante y por encontrarse desde hace años dentro de un potrero de su propiedad sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Policía, se fija el presente en lugar público del Despacho y demás de la localidad, remitiéndose copia del mismo al periódico Oficial para su publicación, a fin de que, los que se consideren con derecho al referido bien dentro del término de treinta días contados desde esta fecha.

Santiago, Marzo 15 de 1918.

El Alcalde,

R. Sánchez C.

El Secretario,

J. Guillén.